



Bogotá, D.C.; 3 de agosto de 2016

Honorable Presidente
ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Senado de la República
E. S. D.

Asunto: *Proyecto de ley “Por la cual se deroga el artículo 239 de la Ley 1753 De 2015, se constituye el Portal Central De Transparencia Fiscal – PCTF y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Presidente:

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 154 de la Constitución Política y del artículo 140 numeral 1º de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, *“Por la cual se deroga el artículo 239 de la Ley 1753 De 2015, se constituye el Portal Central De Transparencia Fiscal – PCTF y se dictan otras disposiciones”*.

La exposición de motivos que acompaña el proyecto, se estructura de la siguiente manera:

- I.** Objetivos del proyecto de ley
- II.** Transparencia y lucha contra la corrupción en Colombia
- III.** Esfuerzos y experiencias relacionadas
- IV.** Hallazgos
- V.** Antecedentes normativos

I. Objetivos del proyecto de ley

El presente proyecto de ley pretende la creación legal de un punto de visualización de información y convergencia entre sistemas de información pública denominado *“Portal Central de Transparencia Fiscal”* (PCTF), concebido como un portal tecnológico que, en desarrollo del derecho fundamental constitucional de acceso de todas las personas a la información pública (art. 74 C.P.), concentrará, sistematizará y desplegará la información de los sistemas de información sobre planeación, presupuestación, ejecución y control de los recursos públicos, independientemente de su fuente de origen o el nivel territorial de su entidad titular.

II. Transparencia y lucha contra la corrupción en Colombia

De tiempo atrás, el Estado colombiano ha hecho esfuerzos para aumentar la transparencia en su funcionamiento y, a la vez, mejorar las herramientas para luchar contra la corrupción. Se trata, sin duda alguna, de dos caras de la misma moneda: un Estado al servicio y al alcance de



los ciudadanos, que facilita el control social, es un Estado más efectivo en la prevención y detección de la corrupción. Por esta razón, los avances en materia de política pública, compromisos internacionales, producción normativa y ajuste institucional en materia de transparencia y lucha contra la corrupción para estos dos ámbitos son complementarios y siempre han ido atados. Bajo esta óptica se explican los hitos que a continuación se detallan:

1. **En materia de compromisos internacionales:** La adhesión del Estado colombiano a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción (Ley 970 de 2005), la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción (Ley 472 de 1997), la Convención de Lucha contra el Soborno Internacional (Ley 1573 de 2012), así como la vinculación del Estado colombiano a la Alianza para el Gobierno Abierto¹.
2. **En materia institucional:** La creación de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República (Decreto 4637 de 2011), en reemplazo del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
3. **En materia normativa:** La expedición del Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000), de un Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), de la reglamentación de las Veedurías Ciudadanas (Ley 850 de 2003), de la Ley de Empleo Público y Carrera Administrativa (Ley 909 de 2004), del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), del Régimen del Derecho de Petición (Leyes 1437 de 2012 y 1755 de 2015) y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2013), así como la reglamentación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública por parte del Gobierno Nacional (Decreto 1082 de 2015) (Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, 2013), el Decreto Reglamentario la estrategia de Gobierno en línea (Decreto 1078 de 2015) y el Decreto Reglamentario de la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública (Decreto 1081 de 2015).
4. **En materia de vigilancia y control:** La permanente vigilancia y gestión de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, así como de las contralorías territoriales.
5. **En materia de publicidad de la información:** El Departamento Nacional de Planeación ha desarrollado el sistema de información “Mapa de Regalías” que exhibe, de manera sencilla a través de instrumentos de georreferenciación, la información relacionada con la asignación de recursos de regalías, proyectos de inversión y su grado de ejecución. Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha hecho importantes esfuerzos para garantizar la visibilidad de la información contenida en el sistema SIIF a través del “Portal

¹ “Iniciativa para la una iniciativa multilateral voluntaria que busca mejorar el desempeño gubernamental, fomentar la participación cívica y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos”, especialmente a través del uso de herramientas tecnológicas que pongan a disposición de cada ciudadano la información relacionada con el funcionamiento del gobierno (<http://www.opengovpartnership.org/es/acerca-de>). Actualmente Colombia se encuentra en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas del segundo plan de acción para el acceso a la Alianza para el Gobierno Abierto.



de Transparencia Económica”, mientras que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones ha diseñado y puesto en marcha el “Portal de Datos Abiertos”.

6. En materia de políticas públicas: La formulación de la Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA) y el Conpes 167 de 2013 *“Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción”*

A pesar de lo anterior, la percepción generalizada y varios instrumentos de medición permiten concluir que los niveles de corrupción en el país permanecen, todavía, considerablemente altos. Aunque conocer la dimensión de la corrupción en un país es muy difícil, puesto que los agentes corruptos tienden de manera apenas obvia a ocultar su gestión indebida, existen algunos mecanismos que pueden ser utilizados para formarse una idea de este fenómeno que, aplicados para el caso colombiano, presentan los siguientes resultados:

- a. La encuesta Gallup Poll de noviembre de 2015 revela una percepción ciudadana de 85% de empeoramiento en todas las instituciones colombianas, en todas las ramas del poder, en materia de corrupción (Gallup Colombia, 2015).
- b. El Índice del Estado de Derecho (Rule of Law Index) presenta a Colombia con un puntaje de 0,43 sobre 1 en el ítem *“Ausencia de Corrupción”*, que ubica al país en el puesto 22 de 31 en la región y 63 entre 102 a nivel mundial. (World Justice Project, 2015).
- c. El Índice de Percepción de Corrupción en el Sector Público de Transparencia Internacional asigna a Colombia 37 de 100 puntos posibles, lo que ubica al país en el puesto 94 entre 175 países a nivel mundial y 18 entre los 32 de América en el índice de percepción de la corrupción en el sector público (Transparency International, 2014).
- d. El Índice de Riesgo de Corrupción, en el marco del Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, desarrollado por Transparencia por Colombia, expone preocupantes resultados:
 - Las entidades del nivel nacional obtienen una calificación promedio de 67,4 puntos sobre 100, lo que significa un riesgo medio de corrupción. Señala el informe: *“los niveles de riesgo alto y muy alto de corrupción rondan a la rama legislativa y judicial, mientras la rama ejecutiva logra pasar apenas regular y los órganos autónomos – encargados del control y la vigilancia – obtienen el promedio más alentador”* (Transparencia por Colombia, 2015).
 - Las Gobernaciones y las Contralorías Departamentales logran una calificación promedio de 59,1 puntos sobre 100 y 55,5 puntos sobre 100, respectivamente. Señala el informe: *“Los resultados de la evaluación muestran una institucionalidad departamental débil, plagada de fallas en el diseño de su proceso de gestión. Esta situación eleva la posibilidad de que la misión de estas entidades no se cumpla y que se arriesgue la gestión de los recursos públicos.”* (Transparencia por Colombia, 2015)
 - En el nivel municipal la calificación promedio de 57,3 sobre 100, así como la clasificación de riesgo alto se traducen en un alto nivel del proceso de gestión *“Ninguna entidad territorial evaluada logró la calificación de Riesgo bajo de*



corrupción y solo el 7 por ciento obtuvo la de Riesgo de corrupción moderado.”
(Transparencia por Colombia, 2015)

III. Esfuerzos y experiencias relacionadas

Los hitos descritos han traído como resultado, entre otros, la creación y puesta en marcha de varios sistemas de información que compilan permanentemente datos sobre las etapas de planeación, presupuestación, ejecución y control de los recursos públicos, así como otros aspectos del funcionamiento gubernamental. Se destacan los siguientes sistemas abiertos al público y disponibles en internet:

- i. **Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados - Sinergia**²: Sistema del Departamento de Planeación Nacional para seguimiento de las metas de gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo, bitácora económica y comparativo internacional.
- ii. **Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión - SPI**³ del Departamento de Planeación Nacional para el seguimiento a los proyectos de inversión.
- iii. **Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Hacienda - SIIF**⁴: Refleja parte de la información del Sistema Integrado de Información Financiera; *un conjunto integrado de procesos automatizados, de base contable, que permite la producción de información para la gestión financiera pública*⁵, concebido como *un sistema que coordina, integra, centraliza y estandariza la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable*.⁶

El sistema SIIF aplica a todas las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación⁷ y en él se consigna el detalle, la secuencia y el resultado de la gestión financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, especialmente la relacionada con la programación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto; la programación, modificación y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), la gestión contable y los recaudos y pagos realizados por la Cuenta Única Nacional y demás tesorerías⁸.

Resulta de suma importancia aclarar que a través del presente proyecto de ley no se pretende desconocer el importante avance que ha significado el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Hacienda, así como tampoco hacer inocuas las cuantiosas inversiones en este sentido. Por el contrario, la experiencia acumulada en torno al Portal de Transparencia Económica hará que éste se convierta en la base

² Disponible en: <https://sinergia.dnp.gov.co/portaldnp/>

³ Disponible en: <https://spi.dnp.gov.co>

⁴ Disponible en: <http://www.ptc.gov.co/WebsitePTE/>

⁵ Artículo 7º, Ley 298 de 1996

⁶ Artículo 2º, Decreto 2674 de 2012.

⁷ Artículo 3º, Decreto 2647 de 2012.

⁸ Artículo 4º, Decreto 2647 de 2012.

del PCTF, lo que en todo caso corresponde al Gobierno en el marco del ejercicio de reglamentación de este proyecto de ley.

- iv. **Plan Anual de Adquisiciones de cada entidad:** Se trata de “*un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar*”⁹ en el cual se consignan las necesidades y la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año¹⁰.

Es “*una herramienta para: (i) facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación*” (Colombia Compra Eficiente, 2014).

- v. **Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP administrado por Colombia Compra Eficiente**¹¹. Concebido como sistema para permitir la *sustanciación de actuaciones, expedición de actos administrativos, documentos contratos y, en general, de los actos derivados de la actividad precontractual y contractual*¹². En el sistema se deben publicar, además, el plan anual de adquisiciones de las entidades¹³, los contratos estatales y las convocatorias a licitación¹⁴, así como la oferta del adjudicatario del proceso de contratación y el proyecto de pliegos de condiciones¹⁵. En teoría, debe integrar el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio y los demás sistemas de contratación electrónica¹⁶, tener un mecanismo de interoperabilidad con las Cámaras de Comercio que permita verificar la información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual¹⁷ y llevar el Registro Único de Asociaciones Público Privadas (RUAPP).¹⁸

- vi. **Registro Único de Proponentes – RUP, a cargo de las Cámaras de Comercio y centralizado en el Registro Único Empresarial y Social**¹⁹ por ConfeCámaras: Creado por la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1150 de 2007, es delegado a las Cámaras de Comercio y allí reposa la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y clasificación del proponente, así como reportes de contratos, multas, sanciones e inhabilidades del proponente (Cámara de Comercio de Bogotá, 2012).

⁹ Artículo 3^a, Decreto 1510 de 2013.

¹⁰ Artículo 4^o, Decreto 1510 de 2013.

¹¹ Disponible en: <https://www.contratos.gov.co/puc/buscador.html>

¹² Artículo 3^o, Ley 1150 de 2007

¹³ Artículo 6^o, Decreto 1510 de 2013.

¹⁴ Artículos 223 y 224, Decreto-Ley 019 de 2012

¹⁵ Artículo 19, Decreto 1510 de 2013.

¹⁶ Art. 3^o, Ley 1150 de 2007.

¹⁷ Artículo 14, Decreto 1510 de 2013.

¹⁸ Artículo 21, Decreto 1553 de 2014.

¹⁹ Artículo 166, Decreto Ley 019 de 2012.

vii. **Mapa de Regalías - Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación**²⁰: Proyecta un mapa nacional, departamental y municipal accesible por proyectos financiados con recursos de regalías, recursos de regalías disponibles, producción de hidrocarburos y minerales y la fiscalización de los mismos. El Documento Conpes 3751 contiene el concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por 8 USD millones con el fin de financiar el Programa para Fortalecimiento de la Inversión Pública, que pretende mejorar la eficiencia y transparencia en la asignación y uso de los recursos destinados a la inversión pública a través del fortalecimiento del sistema de monitoreo y seguimiento de la inversión pública. La iniciativa, prevista para 2016, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, aún no se ha consolidado.

viii. **Índice de Gobierno Abierto – IGA de la Procuraduría General de la Nación**²¹: Es un indicador sintético, diseñado y gestionado por la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, que mide el cumplimiento de normas estratégicas anticorrupción de todos los Municipios y Departamentos del país con el fin de generar alertas tempranas sobre irregularidades administrativas, promover el cumplimiento normativo y buenas prácticas y prevenir sanciones disciplinarias y la ocurrencia de actos de corrupción. Se entienden como normas estratégicas anticorrupción aquellas disposiciones que buscan implementar medidas preventivas en el sector público en el marco de las Convenciones Interamericana y de Naciones Unidas de Lucha Contra la Corrupción.

En tal sentido, evalúa 4 componentes principales (control interno, almacenamiento de la información, exposición de la información y diálogo de la información) de indicadores diseñados por cada una de las entidades rectoras de la respectiva política pública (Procuraduría General de la Nación).

ix. **Índice de desempeño fiscal del Departamento Nacional de Planeación**²²: El Departamento Nacional de Planeación efectúa análisis del comportamiento fiscal de los Departamentos y Municipios para evidenciar:

- Balance en su desempeño fiscal
- Suficientes recursos para sostener su funcionamiento
- Cumplimiento a los límites de gasto de funcionamiento según la Ley 617 de 2000
- Importante nivel de recursos propios (solvencia tributaria) como contrapartida a los recursos de SGP
- Altos niveles de inversión
- Adecuada capacidad de respaldo del servicio de su deuda
- Generación de ahorro corriente, necesario para garantizar su solvencia financiera.

²⁰ Disponible en: <http://maparegalias.sgr.gov.co/#/>

²¹ Disponible en: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/Indice-de-Gobierno-Abierto.page>

²² Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-territorial/evaluacion-y-seguimiento-de-la-descentralizacion/Paginas/desempeno-fiscal.aspx>

IV. Hallazgos

El análisis de los sistemas referidos arroja como conclusión que, aunque se encuentra disponible al público una gran cantidad de información sobre el gasto público y las etapas asociadas de planeación, ejecución y control, el acceso material reviste de enormes dificultades para el ciudadano de a pie. La información hallada, entonces, se caracteriza por ser:

- i. **Incompleta.** Cada una de las fuentes está diseñada para ofrecer un cúmulo de información y, sin embargo, no siempre es posible acceder a la totalidad de la oferta teórica de cada sistema.
- ii. **Dispersa y fragmentada.** Cada sistema responde a una necesidad particular que lo justifica pero ninguno refleja la dinámica de los recursos en su paso por cada una de las fases enunciadas, por lo que cualquier pretensión de trazabilidad debe consultar varias fuentes. Además, no es posible trazar el origen de un proyecto o, en el sentido contrario, la asignación a proyectos en particular de los recursos.
- iii. **Extensa:** La información, en ocasiones, es mucha y, por la forma en la que está expuesta, constituye un obstáculo material para su acceso y consulta.
- iv. **Compleja:** Adicionalmente, la información disponible puede estar en un lenguaje técnico que resulta ajeno a la mayoría de la población.

En conclusión, no es posible trazar los recursos desde sus distintas fuentes de financiación (presupuesto, regalías, recursos de capital, etc.) hasta su destino material final. Tampoco es posible hacer tal ejercicio a la inversa para comprender el destino de los recursos o el origen presupuestal de un proyecto y, en algunos casos, la información de un sistema no resulta ser coincidente con la de los demás.

A lo anterior debe añadirse que la aplicación de algunos de los sistemas y subsistemas, así como la veracidad de la información consignada, dependen del rigor en el reporte y la voluntad política de los agentes.

V. Antecedentes normativos

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, expedido por la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015 consagra en su artículo 239:

“Artículo 239°. Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF). Constrúyase como Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) el Portal de Transparencia Económica que administre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de promover la interacción del ciudadano con la información sobre gestión fiscal y hacerlo más visible al manejo de los recursos públicos durante todo su ciclo.

Estarán obligadas al suministro de información al PCTF todas las entidades públicas del nivel central, pertenecientes a las diferentes ramas del poder público, así como las personas de derecho privado que administren recursos públicos.



Parágrafo. *El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y desarrollo del PCTF y definirá los términos y tiempos en que las entidades territoriales reportarán la información al sistema garantizando que ésta se encuentre disponible en línea y permita la participación de la ciudadanía.*

La obligación de suministro de la información cobrará vigencia seis (6) meses después de la reglamentación para las entidades del Gobierno Nacional, y doce (12) meses después para las entidades territoriales”.

Sin embargo esta disposición legal, originada en las modificaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a una proposición que presentó durante la discusión del Plan Nacional de Desarrollo, no logra solucionar las diversas problemáticas señaladas a lo largo de la presente exposición de motivos, razón por la cual se requiere la promulgación de una ley que regule integralmente esta materia.

VI. El Portal Central de Transparencia como herramienta para evitar la corrupción de los recursos destinados al Proceso de Paz

En el marco de las negociaciones de paz que se adelantan en La Habana, Cuba, con el grupo guerrillero FARC, se han alcanzado varios puntos de acuerdo de conformidad con el esquema establecido en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro de los que se encuentran los relativos al punto 2° “Participación política: apertura democrática para construir la paz”.

En el acápite segundo, correspondiente a “Mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas”, se dispuso la creación de instrumentos de control y veeduría (punto 2.2.5) puesto que “*la participación y el control por parte de los ciudadanos son esenciales para asegurar la transparencia de la gestión y el buen uso de los recursos; y para avanzar en la lucha contra la corrupción y contra la penetración de estructuras criminales en las instituciones públicas*”. Así mismo, se señala que “*con el propósito de promover y fortalecer el control por parte de los ciudadanos y la democratización y mayor transparencia de la administración pública, el Gobierno Nacional*” entre otras: “[c]rear mecanismos de información, en el nivel local, regional y nacional, de fácil acceso, con el fin de garantizar la publicidad y transparencia en la implementación de este Acuerdo, como parte de un sistema de rendición de cuentas del Acuerdo”.

Sin duda alguna, la vigilancia de los recursos públicos destinados a la materialización de las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano para la superación de las condiciones determinantes del conflicto armado es fundamental para el éxito del proceso de paz. En particular, puesto que las inversiones del Estado no serán sólo, como hasta ahora, las asignadas por el Presupuesto General de la Nación o los de entidades territoriales, sino que además se contará con donaciones internacionales.



El proyecto de la paz será el más ambicioso en la historia de Colombia, no sólo en términos de sus resultados sino, también, por cuanto requerirá la asignación de altísimas inversiones por cerca de 90 billones de pesos en la próxima década²³.

El blindaje del posconflicto contra la corrupción debe ser una prioridad del Gobierno y de las reglas que para el efecto disponga el Congreso de la República. Como lo señaló en su momento el Presidente de la República, el país aún tiene un gran enemigo en la corrupción, visible todavía sobre todo en las regiones del país, por lo que se deben redoblar los esfuerzos para que este flagelo se acabe y que el dinero de inversión llegue a donde tiene que llegar²⁴.

Por todo lo anterior, la creación de un Portal Central de Transparencia Fiscal como el que se propone a través del presente proyecto resultará adecuado y ajustado al posconflicto. No sólo brindará información amplia y suficiente al ciudadano que le permita la realización de ejercicios de control social, sino que de ser implementado de manera adecuada comportará un disuasivo efectivo a la corrupción (cuyos efectos ciertamente podrían arriesgar el éxito del proceso de paz).

De los honorables Congresistas,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Senador de la República

²³ Afirmaciones del Ministro de Hacienda Mauricio Cárdenas (14 octubre de 2016) disponibles en: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/colombia-destinara-444-millones-dolares-posconflicto-28662>

²⁴ Con información de prensa de CMI (5 de febrero de 2016) disponible en: <http://amp.cmi.com.co/colombia/colombia-garantiza-manejo-transparente-y-agil-de-recursos-del-posconflicto-santos-en-foro-del-bid/261476/>



PROYECTO DE LEY N° DE 2016

“Por la cual se deroga el artículo 239 de la Ley 1753 De 2015 , se constituye el Portal Central De Transparencia Fiscal – PCTF y se dictan otras disposiciones”

El congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I.

PORTAL CENTRAL DE TRANSPARENCIA FISCAL

Artículo 1. Objeto. Constitúyase el Portal Central de Transparencia Fiscal – PCTF como una herramienta tecnológica de visualización y convergencia de la información contenida en los sistemas de información sobre planeación, presupuestación, ejecución y control de los recursos públicos, independientemente de su fuente de origen o su nivel territorial. Los propósitos del PCTF serán:

- a)** Permitir la fácil interacción del ciudadano con la información sobre la gestión fiscal, en ejercicio del derecho fundamental constitucional de acceso a la información pública.
- b)** Aumentar la transparencia y prevenir la corrupción en el ciclo de los recursos públicos
- c)** Brindar mejor información a los organismos de control y a la ciudadanía sobre el manejo de los recursos públicos
- d)** Optimizar los ejercicios de planeación de las entidades que manejen, gestionen o administren recursos o fondos públicos.

Artículo 2. Principios del PCTF. El Portal Central de Transparencia Fiscal operará bajo los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva de la información y responsabilidad en el uso de la información establecidos en la Ley 1712 de 2014. Además, de acuerdo a los principios que se describen a continuación:

- a) Enfoque al control ciudadano:** El PCTF deberá favorecer la sencilla operación de su contenido, de forma tal que no se requieran conocimientos profesionales o aplicativos especializados para el acceso y la comprensión de la información que contenga, así como para el ejercicio del control social ciudadano.
- b) Trazabilidad.** La información sobre planeación, presupuestación, ejecución y control de los recursos públicos deberá poder ser trazada a través de cada etapa para conocer su estado en cada momento.
- c) Consolidación.** El PCTF deberá concentrar la información de todos los sistemas de información sobre recursos públicos en el país.
- d) Pertinencia.** La información desplegada por el PCTF deberá atender a los criterios de búsqueda solicitados por quien acceda a su consulta.

- e) **Interoperabilidad.** El PCTF deberá permitir el intercambio de la información contenida en los distintos sistemas de información, evitando la duplicidad de acciones y excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
- f) **Visualización.** El PCTF deberá permitir la visualización gráfica e interactiva de la información que contenga.

Artículo 3. Contenidos El PCTF deberá contener la información de los sistemas de información públicos sobre la planeación, presupuestación, ejecución y control de los recursos del Estado que esté a cargo de:

- a) Todas las entidades públicas, pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en cualquiera de los niveles de la estructura estatal, central o descentralizadas por servicios o territorialmente, en todos los órdenes territoriales.
- b) Los órganos, organismos y entidades independientes o autónomos y de control.
- c) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado que manejen, gestionen o administren recursos o fondos públicos.

Artículo 4. Funcionalidades. El PCTF deberá permitir coordinar, integrar, centralizar, estandarizar, trazar y visualizar la información disponible sobre cada peso de los recursos públicos en los sistemas de información.

Además, deberá garantizar:

- a) La actualización y visualización automática de la información a través de internet y dispositivos móviles.
- b) Buscar, ordenar y descargar la información.
- c) La disponibilidad de la información como datos abiertos, en los términos de la Ley 1712 de 2014.
- d) La visualización de la información de manera gráfica y georreferenciada.
- e) El cumplimiento de los estándares de la estrategia de Gobierno en Línea o la que haga sus veces

Todas las funcionalidades del PCTF disponibles al público serán gratuitas.

Artículo 5. Sistemas fuente. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, las entidades administradoras de sistemas de información y el Ministerio de las Tecnologías de la Información, quien los coordinará y liderará, determinarán los ajustes necesarios a los sistemas de información existentes para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente ley. La realización de los ajustes estará a cargo de la entidad administradora de cada uno de los sistemas, en el término descrito en el artículo 10 de esta ley.

Parágrafo 1. Los sistemas de información futuros desarrollados por el Estado sobre los asuntos descritos en esta ley deberán diseñarse para cumplir esta norma y ajustarse al PCTF.

Parágrafo 2. Los funcionarios encargados deberán reportar la información exigida por cada sistema de información, en los términos establecidos por la autoridad encargada de su administración. La omisión o el retraso injustificados en el cumplimiento de este deber dará lugar a sanciones disciplinarias.

Artículo 6. Diseño y administración del PCTF. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de las Tecnologías de la Información,



quien los coordinará y liderará, diseñarán el PCTF de acuerdo a los estándares y criterios establecidos en esta Ley.

El Departamento Nacional de Planeación estará encargado de la administración, divulgación y mantenimiento del PCTF. Así mismo, deberá reportar tanto a las entidades encargadas de la administración de los sistemas como a las autoridades disciplinarias competentes los eventos de incumplimiento de deberes de reporte de que tenga conocimiento.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 7. Apertura de datos. La información de los sistemas a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley deberá estar disponible al público en formatos estándar que faciliten su uso, compilación, extracción, copia, difusión y reutilización, de forma libre y sin más restricciones que las establecidas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 8. Estándares de información. Sin perjuicio de la operación independiente de los sistemas de información, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá, a través de la estrategia de Gobierno en Línea, los lineamientos a los que deben atender los administradores de los sistemas de información existentes para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en esta ley, así como con su disponibilidad de manera abierta y estandarizada.

Artículo 9. Cláusula de no regresividad. El Estado no podrá retroceder en el nivel de publicidad formal y material de información sobre recursos públicos.

Artículo 10. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley en un término máximo de cuatro (4) meses luego de su expedición, luego de lo cual contará con doce (12) meses para diseñar el PCTF, determinar y realizar los ajustes necesarios a los sistemas de información existentes y formular estrategias para contribuir al fortalecimiento de las capacidades de reporte de las entidades territoriales. Cumplido este término serán exigibles todas las obligaciones contenidas en esta Ley.

En este proceso, el Gobierno Nacional deberá garantizar la participación de los administradores de los sistemas de información, los organismos de control, la sociedad civil y la ciudadanía.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá adoptar estrategias piloto de implementación del PCTF para la vigilancia de los recursos asociados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y las normas que lo desarrollen.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 239 de la Ley 1753 de 2015, así como todas las disposiciones que le sean contrarias

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Senador de la República